

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Villamaría-Caldas, Seis (6) de septiembre del dos mil veintidós (2022)** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante allega constancia de pago para la inscripción de la medida, pero no allega el certificado con dicha inscripción. Sírvasse Proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA
CALDAS

Seis (6) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-201
Auto: 1456

Se agrega al expediente digital la anterior constancia de pago efectuada ante la Oficina de Instrumentos públicos de Manizales para la efectividad de la medida decretada.

Se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso con la inscripción de la medida dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA MEDIDA, previsto en el artículo 317 del y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela María Delgado Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6db8b690409fac8f9f554b01ad251716803ea6898b636866bcd73392e73a0b**

Documento generado en 06/09/2022 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>